

RTC 2006\181 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 181/2006 (Sala Segunda , Sección 4), de 5 junio

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 6636/2004.

CANTABRIA: Asamblea Regional: reglamento y organización: Mesa del Parlamento: control sobre proposiciones o proyectos de ley: le corresponde exclusivamente la observancia de los requisitos formales de la iniciativa parlamentaria sometida a su consideración: no se extiende a la realización de un examen de la oportunidad política de la iniciativa. Proyecto de Ley: calificación y admisión a trámite: interpretación del art. 105 del Reglamento de la Cámara de cuáles son a efectos de su calificación y admisión, los antecedentes necesarios para poder pronunciarse: necesaria interpretación finalista: los miembros de la Cámara sólo necesitan contar con aquellos materiales que resultan relevantes para su calificación y admisión a trámite: tal interpretación no resulta ni arbitraria ni desproporcionada: vulneración inexistente de los derechos parlamentarios amparados por el art. 23 CE.

Recurso de amparo contra Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cantabria, adoptados en el mes de agosto de 2004, en relación con el Proyecto de Ley del Plan de Ordenación del Litoral, solicitando la tramitación por el procedimiento de urgencia y en sesión extraordinaria. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda de amparo: inadmisión del amparo.

RTC 2005\301

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 301/2005 (Sala Segunda), de 21 noviembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 7158/2003.

Ponente: D. Guillermo Jiménez Sánchez.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL: Ambito: Parlamento Vasco: sanción de expulsión inmediata de la Cámara tras ser llamado el parlamentario al orden en tres ocasiones: medida disciplinaria con cobertura legal en el reglamento parlamentario: vulneración inexistente; Sanción de prohibición de asistencia a dos sesiones plenarias tras ser llamado el parlamentario al orden en tres ocasiones: medida disciplinaria carente de cobertura legal en el reglamento parlamentario: vulneración existente. **INDEFENSIÓN:** Ambito: garantías procesales e indefensión: derecho parlamentario: sanción de plano del Parlamento Vasco: resolución del presidente con la expulsión inmediata de la Cámara y prohibición de asistencia a dos sesiones plenarias con la finalidad de garantizar el orden y permitir que se ponga fin a las perturbaciones ilegítimas que allí se produzcan: no cabe realizar alegaciones antes de que le impongan la sanción: indefensión inexistente.

Recurso de amparo contra la Resolución del Presidente del Parlamento Vasco adoptada al término de la sesión del Pleno de dicha Cámara del día 24-10-2003 por la que se sancionó al recurrente, de una parte, con la medida de expulsión inmediata de la Cámara y, de otra, con la prohibición de asistencia a las dos próximas sesiones plenarias de ésta. Vulneración del derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales: inexistencia; Vulneración del principio de legalidad penal: existencia: otorgamiento parcial de amparo.

RTC 2004\226

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 226/2004 (Sala Primera), de 29 noviembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 3795/2003.

Ponente: D. María Emilia Casas Baamonde.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones sin valor de ley emanadas de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: normas parlamentarias supletorias del Reglamento de la Cámara ilegales por ser «ultra vires», esto es, contrarias a los contenidos del Reglamento Parlamentario al que están subordinadas. **DERECHO PARLAMENTARIO:** Reglamentos parlamentarios: alcance: fijan y ordenan los derechos y facultades que corresponden a los distintos parlamentarios, quedando integrados en el estatus propio de cada cargo; Integración normativa: es posible la integración de su contenido mediante normas supletorias o interpretativas: tales normas encuentran su límite en el propio Reglamento: aquellas que, dictadas «ultra vires», lejos de suplir o interpretar el Reglamento, manifiestamente innoven o contradigan sus contenidos, implican no sólo una quiebra de la reserva reglamentaria, sino una vulneración del art. 23.2 CE; Parlamento de Galicia: Comisiones no permanentes de investigación: Comisión de investigación de la catástrofe del petrolero «Prestige»: imposibilidad de finalizar la labor que se le había encomendado: laguna del art. 50 del Reglamento en cuanto no contempla la disolución anticipada de la Comisión por la causa referida: aprobación por la Mesa de unas normas supletorias para suplir tal laguna estableciendo una causa de disolución: introducción de un contenido normativo que altera el Reglamento de la Cámara de manera sustancial y con vocación de permanencia, pues el art. 50 del Reglamento no brinda margen alguno para operar con la técnica de las lagunas: reforma que no sigue los cauces de la revisión reglamentaria: vulneración de la reserva de Reglamento y del art. 23.2 CE en orden al ejercicio de las funciones parlamentarias en condiciones de igualdad.

Recurso de amparo contra Resolución, de 11-03-2003, del Pleno del Parlamento de Galicia, por la que se acordó la disolución de la Comisión no permanente de investigación de la catástrofe del petrolero «Prestige», y contra Resolución, de 05-03-2003, de la Presidencia de la Cámara, por la que se ordenó la publicación de unas normas supletorias del art. 50 del Reglamento del Parlamento de Galicia, aprobadas por la Mesa de la Cámara. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos en la vertiente del ejercicio de las funciones representativas en condiciones de igualdad y con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara: existencia: estimación del amparo.

RTC 2004\227

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 227/2003 (Sala Primera), de 29 noviembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 3811/2003.

Ponente: D. María Emilia Casas Baamonde.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones sin valor de ley emanadas de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: normas parlamentarias supletorias del Reglamento de la Cámara ilegales por ser «ultra vires», esto es, contrarias a los contenidos del Reglamento Parlamentario al que están subordinadas. **DERECHO PARLAMENTARIO:** Reglamento parlamentario: alcance: fijan y ordenan los derechos y facultades que corresponden a los distintos parlamentarios, quedando integrados en el estatus propio de cada cargo; Integración normativa: es posible la integración de su contenido mediante normas supletorias o interpretativas: tales normas encuentran su límite en el propio Reglamento: aquellas que, dictadas «ultra vires», lejos de suplir o interpretar el Reglamento, manifiestamente innoven o contradigan sus contenidos, implican no sólo una quiebra de la reserva reglamentaria, sino una vulneración del art. 23.2 CE; Parlamento de Galicia: Comisiones no permanentes de investigación: Comisión de investigación de la catástrofe del petrolero «Prestige»: imposibilidad de finalizar la labor que se le había encomendado: laguna del art. 50 del Reglamento en cuanto no contempla la disolución anticipada de la Comisión por la causa referida: aprobación por la Mesa de unas normas supletorias para suplir tal laguna estableciendo una causa de disolución: introducción de un contenido normativo que altera el Reglamento de la Cámara de manera sustancial y con vocación de permanencia, pues el art. 50 del Reglamento no brinda margen alguno para operar con la técnica de las lagunas: reforma que no sigue los cauces de la revisión reglamentaria: vulneración de la reserva de Reglamento y del art. 23.2 CE en orden al ejercicio de las funciones parlamentarias en condiciones de igualdad.

Recurso de amparo contra Resolución, de 11-03-2003, del Pleno del Parlamento de Galicia, por la que se acordó la disolución de la Comisión no permanente de investigación de la catástrofe del petrolero "Prestige", y contra Resolución, de 05-03-2003, de la Presidencia de la Cámara, por la que se ordenó la publicación de unas normas supletorias del art. 50 del Reglamento del Parlamento de Galicia, aprobadas por la Mesa de la Cámara. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a

las funciones y cargos públicos en la vertiente del ejercicio de las funciones representativas en condiciones de igualdad y con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara: existencia: estimación del amparo.

RTC 2003\208

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 208/2003 (Sala Segunda), de 1 diciembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 2602/2001.

Ponente: D. Pablo Manuel Cachón Villar.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Contenido: Diputados al Congreso: el acceso en condiciones de igualdad se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que les son inherentes; Interrelación con el art. 23.1: directa relación entre el derecho de un Diputado a acceder a las funciones y cargos públicos con el derecho a la participación política en cuanto representante de los ciudadanos; Cargo público representativo: estatus constitucional: diputados al Congreso: no cualquier acto que infrinja la legalidad del «ius in officium» resulta lesivo del derecho fundamental: a estos efectos, sólo poseen relevancia constitucional los derechos y facultades atribuidos al representante pertenecientes al núcleo de su función representativa; La facultad de proponer las comparecencias a las que hace referencia el art. 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados forma parte del «ius in officium»: en cuanto su finalidad sea el control del Gobierno, dicha facultad ha de entenderse incluida dentro del núcleo básico de la función parlamentaria. DERECHO PARLAMENTARIO: Reglamento parlamentario: Mesas de las Cámaras: tienen atribuciones reglamentarias en orden al control de la regularidad de los escritos y documentos parlamentarios: les corresponde examinar si las iniciativas cumplen los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria, pudiendo extenderse más allá de la estricta verificación de los requisitos formales cuando la legalidad aplicable imponga límites materiales a las iniciativas; Instrumentos de control: comparecencias parlamentarias: art. 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados: alcance: constituyen una manifestación de la función de control del Gobierno que la CE atribuye a las Cortes Generales. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: Mesa del Congreso: solicitud de comparecencia ante la Comisión de Justicia e Interior del Presidente del Consejo General del Poder Judicial interesada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso: inadmisión de la solicitud: inadmisión no fundamentada en su inviabilidad formal o en la inidoneidad o improcedencia del procedimiento parlamentario elegido, sino en la ausencia de competencia del Consejo General del Poder Judicial en materia de ejercicio del derecho de gracia y del propio Congreso de los Diputados para exigir responsabilidad política al Presidente del órgano de gobierno del Poder Judicial: tales argumentos resultan inaceptables cuando del examen liminar de la iniciativa se trata: motivación insuficiente e inadecuada: vulneración existente del «ius in officium» de los diputados recurrentes.
Recurso de amparo contra Acuerdos, de 05-12-2000 y 07-02-2001, de la Mesa del Congreso de los Diputados, rechazando solicitud de comparecencia urgente ante la Comisión de Justicia e Interior del presidente del Consejo General del Poder Judicial para que informase sobre la posición de dicho Consejo acerca del indulto concedido por el Gobierno a magistrado de la Audiencia Nacional. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.

RTC 2003\181 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 181/2003 (Sala Segunda , Sección 4ª), de 2 junio

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 6824/2001.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Contenido: parlamentarios autonómicos: el acceso en condiciones de igualdad se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que le son inherentes en los

términos que establecen las leyes o los Reglamentos parlamentarios respetando la igualdad de todos en su ejercicio. PRINCIPADO DE ASTURIAS: Organización institucional: Junta General: Reglamento y organización: Mesa de la Cámara: inadmisión de solicitud de comparecencia ante Comisión de Investigación: facultad atribuida a la Mesa de la Comisión de Investigación con el fin de evitar interferencias en su plan de trabajo: interpretación conforme a la práctica parlamentaria o costumbre «secundum legem»: motivo contemplado por la legalidad aplicable y constitucionalmente posible dada la posibilidad de instar la comparecencia ante la mencionada Comisión: vulneración inexistente. *Recurso de amparo contra Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 21-11-2001, confirmado por otro de 27-11-2001, por los que se inadmitieron a trámite determinadas solicitudes de comparecencia ante la Comisión de investigación para delimitar la existencia de posibles actuaciones irregulares y eventuales responsabilidades políticas. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: inexistencia: inadmisión del amparo.*

RTC 2003\40

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 40/2003 (Sala Primera), de 27 febrero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 1380/2001.

Ponente: D. María Emilia Casas Baamonde.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Contenido: cargo representativo: parlamentarios autonómicos: el acceso en condiciones de igualdad se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que les son inherentes; Interrelación con el art. 23.1: directa relación entre el derecho de un parlamentario a acceder a las funciones y cargos públicos con el derecho a la participación política en cuanto representantes de los ciudadanos; Naturaleza: derecho de configuración legal: la configuración corresponde a los reglamentos parlamentarios; Cargo público representativo: estatus constitucional: tienen capacidad para reclamar la protección del «ius in officium» ante el TC por la vía de amparo: no cualquier acto que infrinja la legalidad del «ius in officium» resulta lesivo del derecho fundamental: a estos efectos, sólo poseen relevancia constitucional los derechos y facultades atribuidos al representante pertenecientes al núcleo de su función representativa parlamentaria. DERECHO PARLAMENTARIO: Mesas de las Cámaras: tienen atribuciones reglamentarias en orden a la calificación y admisión a trámite de iniciativas parlamentarias: les corresponde examinar si las iniciativas cumplen los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria, pudiendo extenderse más allá de la estricta verificación de los requisitos formales cuando la legalidad aplicable imponga límites materiales a las iniciativas. PAIS VASCO: Parlamento Vasco: Mesa del Parlamento: calificación y admisión a trámite de iniciativas parlamentarias: control circunscrito reglamentariamente al examen de que el documento cumple las condiciones reglamentarias en cada caso establecidas, que, en ocasiones, puede extenderse al examen material del contenido del documento presentado; Proposiciones no de ley: calificación y admisión a trámite: además de la verificación de los requisitos formales reglamentarios, se extiende también al examen del contenido material de la iniciativa en cuanto resulte determinante para llevar a cabo un juicio de calificación sobre la idoneidad y procedencia del procedimiento parlamentario elegido; La Mesa tiene el deber de motivar expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de la misma una limitación al ejercicio de aquellos derechos y facultades que integran el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos; Proposición no de ley sobre requerimiento al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en relación con la no presentación por el Gobierno Vasco del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2001, presentada por el Grupo Parlamentario Popular: inadmisión a trámite por la Mesa: la causa implícita de inadmisión no tiene cobertura legal en la facultad de la Mesa de calificar y admitir o no a trámite las proposiciones no de ley: decisión que impide a los parlamentarios el ejercicio de las funciones que configuran su estatus representativo: vulneración existente del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

Recurso de amparo contra Acuerdo, de 28-11-2000, de la Mesa del Parlamento Vasco, confirmado por Acuerdo, de 11-12-2000, por el que se inadmite a trámite una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre requerimiento al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en relación con la no presentación por el Gobierno Vasco del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2001. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: estimación del amparo.

RTC 2002\177

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 177/2002 (Sala Primera), de 14 octubre

Jurisdicción: Constitucional

Recursos de Amparo núms. 4507/1997 y 5422/1998.

Ponente: D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Titularidad: portavoces de grupo parlamentario: no hay inconveniente alguno para reconocer que los grupos parlamentarios ostentan una representación institucional de los miembros que los integran que les otorga capacidad procesal ante el TC; Cargo público representativo: diputado al Congreso: el «ius in officio» se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que le son inherentes en los términos establecidos en las leyes o reglamentos parlamentarios: incluye la facultad de proponer las comparecencias a que hace referencia el art. 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados. **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** Mesa: Calificación e inadmisión a trámite de solicitud de comparecencia en comisión parlamentaria de Presidentes de «Telefónica, SA» y de «Endesa, SA»: negativa sobre la base de práctica parlamentaria que exige la existencia previa de «procedimiento parlamentario en curso»: vulneración del «ius in officio» de los diputados recurrentes. *Recursos de amparo acumulados contra los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 03-09-1997 que inadmitió a trámite la solicitud de comparecencia del Presidente de «Telefónica de España, SA» y de 14-10-1997 que decidió mantener el anterior y también contra los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 08-09-1998, que inadmitió a trámite la solicitud de comparecencia del Presidente de la «Empresa Nacional de Electricidad, SA» y contra el de 06-10-1998, que acordó mantener el anterior. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.*

RTC 2001\135 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 35/2001 (Sala Primera , Sección 2ª), de 23 febrero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 1303/1999.

CATALUÑA: Parlamento de Cataluña: potestad legislativa: procedimiento legislativo: derecho de enmienda: Reglamento de la Cámara: no establece un plazo determinado para la presentación de enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo Consultivo: habilita a la Mesa para que sea ésta la que establezca la duración del plazo de enmienda en atención a la organización del trabajo. **DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS:** Contenido: cargos representativos: Parlamento de Cataluña: proyectos de ley: derecho de enmienda: plazo establecido por la Mesa: la interpretación reglamentaria hecha por la Mesa no implica una vulneración del derecho fundamental, pues no garantiza un derecho a la discrepancia. *Recurso de amparo contra Acuerdos, de 29-12-1998 y 30-12-1998, de la Mesa del Parlamento de Cataluña, sobre plazo de presentación de enmiendas al dictamen de la Comisión en la tramitación del proyecto de Ley de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro: los recurrentes en amparo alegan que el escaso plazo dado para la presentación de enmiendas neutraliza su derecho de enmienda. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda: inadmisión del amparo.*

RTC 1999\138

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 38/1999 (Sala Segunda), de 22 marzo

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 3979/1995.

Ponente: D. Julio Diego González Campos.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Contenido: parlamentarios autonómicos: el acceso en condiciones de igualdad se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que le son inherentes en los términos que establecen las leyes o los Reglamentos parlamentarios respetando la igualdad de todos en su ejercicio: doctrina constitucional. **INICIATIVA LEGISLATIVA:** Calificación y admisión a trámite: Mesa de la Junta General del Principado de Asturias: le compete verificar la regularidad jurídica y viabilidad procesal de la iniciativa: si la legalidad aplicable no le impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando de que la iniciativa cumpla con los requisitos de forma que le exige el cumplimiento de la legalidad: doctrina constitucional: calificación de la Proposición de ley de «IU»: el Reglamento no establece condición material alguna sobre su admisibilidad que requiera de la Mesa un juicio de fondo sobre su constitucionalidad: debió hacer una interpretación restrictiva del Reglamento y admitir a trámite la proposición: vulneración del art. 23. 2 en relación con el art. 23.1 CE.

Recurso de amparo formulado por miembros de la Junta General del Principado de Asturias contra el Acuerdo de la Mesa de la referida Junta General, de 19 septiembre 1995, que inadmite a trámite la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de «Izquierda Unida», sobre la facultad del Presidente del Consejo de Gobierno de disolución de la Junta General del Principado de Asturias. Vulneración de los derechos fundamentales a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y a participar en los asuntos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.

RTC 199819 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 9/1998 (Sala Primera , Sección 2ª), de 12 enero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 3798/1997.

DERECHO PARLAMENTARIO: Instrumentos de control: preguntas: con respuesta oral en pleno: objeto: viajes de la Consejera de Economía y Hacienda en la Compañía AVIACO: interrogación sobre materia ya respondida anteriormente: inadmisión a trámite por la Mesa: interpretación dudosa del art. 164.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía no vulneradora, sin embargo de derechos fundamentales.

Recurso de amparo formulado don Antonio Sanz Cabello y el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía contra Resolución de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 11 junio 1997, por la que se inadmite a trámite pregunta con ruego de respuesta oral en el Pleno. Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: inexistencia: inadmisión del amparo.

RTC 1995144

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 44/1995 (Sala Primera), de 13 febrero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 1623/1994.

Ponente: D. Fernando García-Mon y González Regueral.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones y actos sin valor de Ley emanados de las Cortes o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: resoluciones que desarrollan Reglamento parlamentario: son impugnables a través del recurso de amparo: cambio de doctrina. **DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS:** Cargo público representativo: parlamentario: «status»: permanencia: garantiza el no verse ilegítimamente discriminado en el ejercicio de sus funciones: parlamentario integrado en Grupo Mixto: trato diferenciado introducido a través de norma supletoria del

Reglamento del Parlamento de Cataluña: vulneración existente. DERECHO PARLAMENTARIO: Reglamento parlamentario: alcance: cumple una función de ordenación interna de la vida de las Cámaras íntimamente vinculada a la naturaleza representativa y al pluralismo político: exigencia de mayoría absoluta de sus miembros para su aprobación y reforma; Resoluciones parlamentarias: alcance: encuentra su límite en el Reglamento al que interpretan o suplen: no se puede a través de la misma proceder a una modificación del Reglamento sustrayendo esa decisión al pleno de la Cámara; Resoluciones dictadas «*ultra vires*»: implican quiebra de la reserva de ley y vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.
Recurso de amparo formulado por el parlamentario don Josep María Reguant y Gili contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña, de 14 febrero 1994, por el que se aprueba la «Norma Supletoria del art. 19 del Reglamento sobre la participación del Grupo Mixto en las actividades de la Cámara».
Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.

RTC 1992\225

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 225/1992 (Sala Primera), de 14 diciembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 946/1989.

Ponente: D. Rafael de Mendizábal Allende.

Recurso de amparo formulado por don Juan Cánovas Cuenca, Diputado de la Asamblea Regional de Murcia contra el Acuerdo de la Mesa de dicha Asamblea, de 31-3-1989, que denegó la tramitación de una interpelación sobre la asistencia sanitaria en Murcia. Vulneración de los derechos fundamentales a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y a la igualdad ante la Ley: inexistencia: denegación de amparo. DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: naturaleza: Derecho de configuración legal: significa que se habilita al legislador ex Constitutione para delimitar el ámbito del derecho, sin mellar su contenido esencial. Cargos públicos representativos: status: *ius in officium*: integra en el cargo de parlamentario regional de Murcia del derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones. Derecho parlamentario: Asambleas Legislativas: calificación de documentos: interpelación: inadmisión, dado su carácter genérico e indeterminado: resolución razonada y razonable.

RTC 1990\141

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 141/1990 (Pleno), de 20 septiembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Inconstitucionalidad núm. 828/1985.

Ponente: D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Recurso de inconstitucionalidad promovido por 56 Diputados del Congreso contra la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12-6-1985: el Tribunal declara que no es inconstitucional el núm. 2, d) de la Disposición interpretado en el sentido que se expresa en el fundamento jurídico 6º de la Sentencia, y desestima el recurso en lo demás. Comunidades Autónomas: Asambleas Legislativas: Reglamentos: alcance: regulan su propia organización y funcionamiento, dentro de cuya materia ha de incluirse el régimen de sus órganos internos, que, a su vez, comprende su elección, cese, cobertura de vacantes y otros aspectos. NAVARRA: PARLAMENTO: Reglamento: cese o remoción de los miembros de la Mesa: el art. 17 de la LORAFNA no excluye del Reglamento la regulación de las causas de cese de este órgano y la forma de cobertura de las vacantes: manifestación de la potestad de autonormación y autoorganización del Parlamento. Retroactividad: aplicación de las causas de pérdida de la condición de miembro de la Mesa, reguladas en el Reglamento de 1985, a quienes habían sido designados conforme al Reglamento anterior: vulneración del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: inexistencia: el Reglamento precedente tenía carácter provisional: inexistencia de derechos

adquiridos. Cese o remoción por mayoría absoluta de los miembros del Pleno: posibilidad no prevista ni en el Reglamento del Congreso ni en la LORAFNA: constitucionalidad: se deriva de los principios de pluralismo y representación participativa, improcedencia de aplicar la censura constructiva: es ésta una técnica parlamentaria que trata de impedir una crisis gubernamental prolongada; riesgo de que se utilice como vía fraudulenta para eludir el sistema que el Reglamento establece para asegurar el principio de proporcionalidad y la protección de las minorías: constitucionalidad si se interpreta en el sentido de que la renovación de las vacantes de la Mesa se realiza conforme a esos dos principios de representación proporcional y respeto de las minorías.

RTC 1989\178

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 178/1989 (Pleno), de 2 noviembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Inconstitucionalidad núm. 272/1985.

Ponente: D. Alvaro Rodríguez Bereijo.

Recurso de inconstitucionalidad promovido por 54 Diputados del Congreso contra la Ley 53/1984, de 26-12-1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas: el Tribunal desestima el recurso. Funcionarios públicos: incompatibilidades: finalidad: distinción de las que afectan a órganos constitucionales: fundamento en los principios de imparcialidad y de eficacia: alcance. Funcionarios públicos: incompatibilidades: el art. 103 de la CE es aplicable exclusivamente a los funcionarios en sentido estricto: ello no obsta para que el legislador establezca un régimen de incompatibilidades para todos los empleados públicos con fundamento en el principio de eficacia consagrado en el art. 103.1 de la CE: libertad de conformación del legislador para optar por variadas soluciones en función de criterios políticos, que irán de un modelo muy estricto a otro más laxo: inexistencia de desproporción, arbitrariedad, desviación de poder o abuso de poder en la ley impugnada. Legislación básica: alcance: doctrina constitucional: régimen de incompatibilidades común a todos los empleados del sector público: aplicación en todo el territorio nacional: título competencial aplicable: bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas: competencia exclusiva del Estado. Reserva de Ley: deslegalización de la materia: inexistencia cuando la Ley remite al reglamento la regulación de aspectos concretos o permite a la Administración la adopción de determinadas medidas singulares. Derecho al trabajo: funcionarios públicos: incompatibilidades: vulneración inexistente cuando el legislador impone limitaciones para garantizar la consecución de otros objetivos fijados por la Constitución; Libertad de elección de profesión y oficio: vulneración inexistente: la Ley puede regular, además del modo de acceso, las condiciones de desempeño del trabajo en las Administraciones Públicas. Derechos adquiridos: alcance: doctrina constitucional: naturaleza estatutaria de la relación funcional, modificable por Ley: distinción de las «expectativas de derechos». Expropiación de derechos: incompatibilidades: su modificación haciendo más estricta la vinculación de la Administración no supone ablación de derechos sin indemnización: empleados públicos: no tienen derecho a mantener las condiciones en que realizan su tarea al servicio de la Administración en el mismo nivel de exigencia que cuando ingresaron: vulneración inexistente del derecho de propiedad y de los principios de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, de seguridad jurídica o de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos: precedentes legislativos. Pensiones: jubilación o retiro: incompatibilidad con desempeño del puesto de trabajo en el sector público: privación forzosa de derechos: inexistencia: libertad del interesado para optar: incompatibilidad temporal. Derecho fundamental a la libertad de expresión: incompatibilidades: vulneración inexistente cuando se excluyen la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Libertad de cátedra: vulneración inexistente cuando se limita ocasionalmente el ejercicio de actividades excepcionales del régimen de incompatibilidades.

RTC 1986\12 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 12/1986 (Sala Primera , Sección 1ª), de 15 enero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 734/1985.

DERECHO FUNDAMENTAL A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PUBLICOS: Ambito: derecho de enmienda de Diputado al Congreso: alegación de vulneración del Reglamento de dicha Cámara legislativa: no toda infracción del Reglamento comporta vulneración del art. 23.1, que no se incluyen en el bloque constitucional. DERECHO PARLAMENTARIO: Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados: normas sobre organización de debates: proyecto de Ley Orgánica de reforma del art. 417 bis del Código Penal: actos puramente internos de las Cámaras: irrecurribilidad en sede constitucional. *Recurso de amparo formulado por Diputado al Congreso por la Provincia de La Coruña contra Resolución de la Presidencia del Congreso, de 24 abril 1985, sobre procedimiento para ejecutar sentencia del Tribunal (normas de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del art. 417 bis del Código Penal) y contra resoluciones parlamentarias posteriores. Vulneración del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional: inadmisión del amparo.*

RTC 1997\121

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 121/1997 (Sala Primera), de 1 julio

Jurisdicción: Constitucional**Recurso de Amparo** núm. 442/1995.**Ponente:** D. Pedro Cruz Villalón.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones y actos sin valor de Ley emanados de las Cortes o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: disposiciones generales de las Cámaras parlamentarias (Congreso y Senado) en materia de personal: pueden ser objeto de impugnación a través del recurso de amparo: no es elemento impositivo de la acción de amparo el hecho de que el precepto impugnado sea reproducción o remita expresamente a lo dispuesto en una norma con valor de ley. **ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES:**

Contenido: pueden figurar disposiciones relativas a las elecciones sindicales y a los órganos de representación de su personal, que dentro del respeto a la Constitución Española y a la Ley Orgánica de Libertad Sindical introduzcan ciertas variaciones o adaptaciones a las peculiaridades estatutarias del personal a su servicio; Registro de organizaciones sindicales: puede establecerse en el ámbito de las Cortes Generales un Registro propio de organizaciones sindicales y facilitar así el reconocimiento de su personalidad jurídica: art. 23 del Estatuto de Personal de las Cortes Generales: interpretación en el sentido de que la inscripción en el Registro carece de carácter constitutivo en el supuesto de aquellos sindicatos que decidiesen desplegar su actuación en el marco de las Cortes Generales y tuviesen reconocida ya personalidad con arreglo al sistema general de la Ley Orgánica de Libertad

Sindical. **DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD SINDICAL:** Contenido: comprende el derecho a fundar sindicatos dentro del respeto a la CE y a la ley, sin autorización previa: doctrina constitucional; Libertad de organización o asociación: alcance: inexigencia de ningún complemento autorizante de la voluntad fundacional de sus miembros: constitucionalidad del sistema de depósito de los Estatutos: improcedencia, sin embargo, de que cualquier disposición legal coloque a las organizaciones sindicales en la necesidad de tener que adquirir nuevamente capacidad de obrar, aunque sea el Estatuto de las Cortes Generales; Límites: la libertad de fundar sindicatos sólo está condicionada por los límites que prevén los arts. 7º y 22 CE.

Recurso de amparo formulado por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras contra Resolución de los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, de 20 mayo 1988, por el que se dictan normas reguladoras de las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes Generales y contra la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26 septiembre 1994. Vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad ante la Ley y a la libertad sindical: inexistencia: denegación de amparo.

RTC 1995\169

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 169/1995 (Sala Segunda), de 20 noviembre

Jurisdicción: Constitucional**Recurso de Amparo** núm. 2273/1993.**Ponente:** D. Julio Diego González Campos.

DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL: Sanciones parlamentarias: promoción de desorden grave: alcance: es de entidad diversa a la del desorden que acompaña a todo diputado que se niega a dejar el uso de la palabra y acatar una orden de expulsión. Parlamento de Galicia: sanción de suspensión en el ejercicio de sus derechos: negativa a dejar el uso de la palabra: conducta que no es inacardinable entre los desórdenes graves ex art. 108 del Reglamento: aplicación a hechos para los que no está tipificado: vulneración indirecta del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 CE.

Recurso de amparo formulado por el parlamentario don Xosé Manuel Beiras Torrado contra Resolución del Presidente del Parlamento de Galicia, de 18 junio 1993, por la que se confirma la decisión del Presidente de la Comisión de Modificación de Reglamento, de 17 junio 1993, de suspender al diputado recurrente en el ejercicio de sus derechos parlamentarios por el plazo de un mes. Vulneración del principio de legalidad penal y del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.

RTC 1995\144

Sentencia Tribunal Constitucional núm. 44/1995 (Sala Primera), de 13 febrero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 1623/1994.

Ponente: D. Fernando García-Mon y González Regueral.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones y actos sin valor de Ley emanados de las Cortes o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: resoluciones que desarrollan Reglamento parlamentario: son impugnables a través del recurso de amparo: cambio de doctrina.DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS: Cargo público representativo: parlamentario: «status»: permanencia: garantiza el no verse ilegítimamente discriminado en el ejercicio de sus funciones: parlamentario integrado en Grupo Mixto: trato diferenciado introducido a través de norma supletoria del Reglamento del Parlamento de Cataluña: vulneración existente.DERECHO PARLAMENTARIO: Reglamento parlamentario: alcance: cumple una función de ordenación interna de la vida de las Cámaras íntimamente vinculada a la naturaleza representativa y al pluralismo político: exigencia de mayoría absoluta de sus miembros para su aprobación y reforma; Resoluciones parlamentarias: alcance: encuentra su límite en el Reglamento al que interpretan o suplen: no se puede a través de la misma proceder a una modificación del Reglamento sustrayendo esa decisión al pleno de la Cámara; Resoluciones dictadas «ultra vires»: implican quiebra de la reserva de ley y vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

Recurso de amparo formulado por el parlamentario don Josep María Reguant y Gili contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña, de 14 febrero 1994, por el que se aprueba la «Norma Supletoria del art. 19 del Reglamento sobre la participación del Grupo Mixto en las actividades de la Cámara».

Vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos: existencia: otorgamiento de amparo.

RTC 1986\706 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 706/1986 (Sala Primera , Sección 1ª), de 17 septiembre

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 220/1986.

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Contra decisiones o actos sin valor de ley emanados de las Cortes o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: objeto: «interna corporis acta»: irrecurribilidad en amparo: inadmisión a trámite de propuestas de resolución tras debate de política general acto producido en el ámbito propio del funcionamiento interno de una Cámara o de uno de sus órganos sin afectar a relaciones jurídicas externas: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda.

Recurso de amparo contra Acuerdo de la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias de 27-09-1985, por el que se decide no admitir a trámite las Propuestas de Resolución, subsiguientes al debate sobre orientación política general del Consejo de Gobierno, presentadas por el grupo Parlamentario Popular en dicha Asamblea. Vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley y a participar en los asuntos públicos: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda: inadmisión del amparo.

RTC 1986\112 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 12/1986 (Sala Primera , Sección 1ª), de 15 enero

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 734/1985.

DERECHO FUNDAMENTAL A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PUBLICOS: Ambito: derecho de enmienda de Diputado al Congreso: alegación de vulneración del Reglamento de dicha Cámara legislativa: no toda infracción del Reglamento comporta vulneración del art. 23.1, que no se incluyen en el bloque constitucional.DERECHO PARLAMENTARIO: Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados: normas sobre organización de debates: proyecto de Ley Orgánica de reforma del art. 417 bis del Código Penal: actos puramente internos de las Cámaras: irrecurribilidad en sede constitucional.
Recurso de amparo formulado por Diputado al Congreso por la Provincia de La Coruña contra Resolución de la Presidencia del Congreso, de 24 abril 1985, sobre procedimiento para ejecutar sentencia del Tribunal (normas de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del art. 417 bis del Código Penal) y contra resoluciones parlamentarias posteriores. Vulneración del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional: inadmisión del amparo.

RTC 1984\183 AUTO

Auto Tribunal Constitucional núm. 183/1984 (Sala Segunda , Sección 3ª),
de 21 marzo

Jurisdicción: Constitucional

Recurso de Amparo núm. 128/1984.

DERECHO PARLAMENTARIO: Resolución del Presidente del Senado: normas sobre tramitación de proyectos de ley: proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación: acto puramente interno de la Cámara que tiene por objeto la regulación de las relaciones entre la Cámara y sus propios miembros.
Recurso de amparo formulado por Senador adscrito al Grupo parlamentario popular del Senado contra las normas dictadas por el Presidente del Senado sobre tramitación de proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. Vulneración del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda: inadmisión del amparo.

